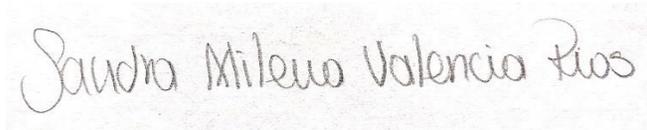


2021-230

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo 3 de 2022.

La dejo en el sentido que el pasado 29 de abril venció el término del traslado de las excepciones propuestas y estando dentro del mismo la parte actora se pronunció con memorial que antecede. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 642

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, cinco de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**, representante legal de la menor **G. Z. C.**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, se fija el día primero (1º.) de septiembre de 2022, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrán como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de la menor **GUADALUPE ZULUAGA CÁRDENAS**. (Folio 7 de la demanda).
- Resultado de la prueba de ADN realizada a las partes, en el laboratorio clínico Caldas de esta ciudad. (Folio 8 de la demanda).

La copia de la cédula de ciudadanía del demandante, no se tiene como prueba, toda vez que no aporta nada a la investigación.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**.

Se niega la solicitud de práctica de la prueba científica técnica de ADN que ofrezca un índice de certeza superior al 99.9%, teniendo en cuenta que dicho porcentaje se aplica al examen positivo de paternidad. Cuando el examen es negativo, la excluye, sin indicar grado de porcentaje. Además, el laboratorio clínico de Caldas, se encuentra debidamente certificado, conforme al documento aportado el 2 de diciembre de 2021, con la correspondiente certificación de la Dirección territorial de salud de Caldas, el cual se puso en conocimiento de las partes con auto de fecha 9 de diciembre de 2021.

PRUEBAS SOBRE LAS EXCEPCIONES.

Se tendrán como pruebas los siguientes documentos:

- Copia de las conversaciones vía whatsapp entre **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN** y **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**. (Folio 20 expediente digital).
- Copia del examen de "ultrasonografía obstétrica transabdominal" realizado a la demandada. (Folio 20 expediente digital).

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c79a4a429646edcb3c28e91c076d801485c56f53a99dc8700538c58459f47b1**

Documento generado en 05/05/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>